Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 151 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero de julio de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA,** para que **JOSE ANTONIO SANCHEZ ROJAS** para que en el término de cinco (5) días pague a favor **ALEXANDER ADRIAN LEAL SANCHEZ** las siguientes cantidades:

a) Por la suma de **$120.000.000** que corresponde al capital contenido en la letra de cambio.
b) Por los intereses de plazo desde el 20 de enero de 2019 hasta el 20 de marzo de 2019, según el interés autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal autorizada desde 21 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, [para el momento de la presentación de la demanda] efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 151 00

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

TERCERO Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

CUARTO: Se reconoce a **CARLOS ARTURO PABON ROZO** como judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE x2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **5 de julio de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA